

Registro: 162086

Localización: 9a. Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXXIII, Mayo de 2011, p. 1218, [A], Administrativa, Número de tesis: I.4o.A.752 A

MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. EXIGENCIAS PROBATORIAS MÍNIMAS QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE ATENDER PARA OTORGARLAS ANTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA.

Ante la presencia de los elementos como la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, dentro del ámbito concreto de las medidas cautelares en materia de propiedad industrial, existen determinadas exigencias probatorias mínimas que la autoridad administrativa debe atender para otorgarlas. Así, para tener satisfecho el requisito de la apariencia del buen derecho, conforme al artículo 199 Bis 1, fracciones I y III, de la Ley de la Propiedad Industrial se requiere, en primer lugar, la justificación por parte del peticionario de la titularidad registral del derecho que se considera violado por su contraparte y, a su vez, de la vigencia del título respectivo; en segundo, debe existir prueba de la apariencia inicial de una infracción por el presunto responsable en perjuicio del derecho del titular y, en tercero, debe demostrar la posible infracción cometida con anterioridad a la solicitud de la medida provisional del derecho de propiedad industrial que se defiende. Por otra parte, en cuanto al peligro en la demora, su aplicación en la materia se exige ante una situación que, por la duración normal del procedimiento de declaración de infracciones y los recursos derivados, podría impedir o dificultar la efectividad de la tutela solicitada, haciendo inútil la resolución de fondo que pudiera dictarse.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 311/2009. Landsteiner Scientific, S.A. de C.V. 3 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretarios: Ernesto González González y Víctor Octavio Luna Escobedo.